

## **LEY VI - N.º 303**

ARTÍCULO 1.- Se instituye como Semana Provincial de la Salud y la Actividad Física a la primera semana del mes de abril de cada año, en el marco del Día Mundial de la Salud que se conmemora el 7 de abril.

ARTÍCULO 2.- Durante la Semana Provincial de la Salud y la Actividad Física tiene lugar la promoción del lema que se adopta cada año para el Día Mundial de la Salud y se dan a conocer las conclusiones a que se arriban en las reuniones internacionales.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) concientizar y promover acciones positivas y preventivas que contribuyen a la adopción de hábitos de vida saludable;
- 2) habilitar espacios de información, asesoramiento y capacitación en torno a esta problemática, para mejorar la calidad de vida de la población;
- 3) realizar campañas de difusión pública y actividades de promoción en los establecimientos educativos de gestión pública o privada, a fin de prevenir enfermedades evitables, incentivando prácticas saludables;
- 4) organizar eventos deportivos destinados a fomentar la práctica de la actividad física en forma regular y periódica, a fin de evitar una vida sedentaria.

ARTÍCULO 4.- Es autoridad de aplicación de la presente ley en forma conjunta el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Deportes de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con distintos organismos e instituciones nacionales, provinciales, municipales, gubernamentales y no gubernamentales, como también a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultan necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6.- Se invita a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias correspondientes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.